

**REGLAMENTO DE
LA COMISIÓN DE RIESGOS DE
BANCO CAIXA GERAL, S.A.**



Artículo 1º.- Composición.

1. La Comisión de Riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos no ejecutivos. Al menos un tercio y en todo caso el Presidente deberán ser consejeros independientes.
2. Los integrantes de la Comisión de Riesgos serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia y las competencias de la Comisión.

Artículo 2º.- Ejercicio de Funciones

La Comisión ejercerá las funciones por un periodo de tiempo coincidente con el mandato del Consejo de Administración.

Artículo 3º.- Competencias

Las competencias de la Comisión serán, como mínimo, las siguientes:

- a. Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.
No obstante lo anterior, el Consejo de Administración será el responsable de los riesgos que asuma la entidad.
- b. Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, la Comisión de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- c. Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- d. Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- e. Supervisar y controlar la metodología y políticas de Riesgo Operacional del Banco.
- f. Controlar y supervisar el Riesgo Operacional y la proposición al Consejo de Administración de planes de acción para reducir el riesgo operacional.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, se garantizará que la Comisión de Riesgos pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la entidad y, si fuese necesario, a la unidad de gestión de riesgos y a asesoramiento externo especializado.

Artículo 4º.- Convocatoria de las reuniones.

1. La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su presidente o por cualquiera de sus miembros manteniendo, por lo menos, una reunión cada dos meses. Se reunirá en todo caso siempre que resulte necesario para el buen desarrollo de sus funciones así como cada vez que lo solicite el Consejo.
2. Los miembros serán convocados con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, debiendo la convocatoria ser efectuada preferentemente por escrito, a través de carta, correo electrónico o cualquier otro procedimiento que asegure su recepción, pero pudiendo ser efectuada por simple comunicación verbal.
3. En el inicio de cada reunión, cualquier miembro podrá solicitar al Presidente la inclusión de otros asuntos en el orden del día.
4. La información necesaria para la deliberación y decisión de los asuntos del orden del día se hará llegar a los Consejeros con antelación suficiente a la fecha de la reunión por cualquiera de los medios indicados para la convocatoria.

Artículo 5º.- Funcionamiento de las Reuniones

1. Las reuniones de la Comisión serán presididas y dirigidas por su Presidente. En su ausencia la propia Comisión escogerá quien debe desempeñar estas funciones en la reunión.
2. El cargo de Secretario de la Comisión corresponderá al Secretario del Consejo o, en su ausencia, al Vicesecretario, a quien compete hacer las actas de las reuniones y recoger las firmas de los miembros presentes así como cumplir las formalidades relacionadas con la convocatoria de las reuniones y comunicación de las respectivas deliberaciones.
3. Si ningún Consejero se opone a ello podrá la reunión celebrarse en varias salas o lugares conectados por videoconferencia o conexión telefónica múltiple. Se considerarán como concurrentes, asistentes y presentes en la sesión, todos los Consejeros que participen en la videoconferencia o conexión telefónica.

Artículo 6º.- Participación de las Reuniones.

1. Cualquier miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Comisión por otro miembro de la Comisión o por el Presidente del Consejo de Administración, mediante carta dirigida al Presidente. La representación deberá otorgarse de forma individualizada para cada reunión.
2. Ningún miembro de la Comisión puede representar a más de un miembro.

3. La carta de representación deberá indicar el día y la hora de la reunión que se destina, debiendo ser mencionada en acta y archivada en el expediente de la reunión.
4. Estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal del Banco que fuese requerido a tal fin. Podrán asistir, con voz pero sin voto, a sus sesiones aquellas personas, profesionales o expertos que a juicio del Presidente de la Comisión sean aconsejables para el buen fin de los cometidos asignados a la misma.
5. Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Comisión, previa invitación del Presidente, con voz pero sin voto, los responsables de las áreas y departamentos del Banco cuya asistencia se entienda necesaria por la Comisión.

Artículo 7º.- Deliberaciones y actas. Informe Anual

1. Para que la Comisión pueda deliberar válidamente será necesario que, por lo menos, más de la mitad de sus miembros estén presentes o representados.
2. Las deliberaciones de la comisión serán tomadas por la mayoría de los votos de los Consejeros presentes o representados, no se cuentan las abstenciones y teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate.
3. Los votos contra las propuestas efectuadas en cada reunión deberán ser puestas en acta.
4. De cada reunión deberá ser redactada un acta que será firmada por todos los miembros de la Comisión que hayan participado en la misma.
5. En caso de que no sea inmediatamente redactada y firmada, el acta de la reunión deberá ser remitida a todos los miembros en el plazo de tres días útiles, para que sobre ella los miembros se pronuncien en el plazo de cinco días útiles posteriores a su recepción, enviando cualquier comentario al Presidente de la Comisión.
6. Una vez finalizada, el acta deberá circular para recoger la firma de los miembros presentes, siendo enviada copia de la versión final a los miembros ausentes.
7. En las reuniones en las que no haya quórum mínimo para su realización será redactada acta, indicando la ocurrencia y cualquier justificación de la ausencia de los Consejeros.
8. La Comisión elaborará, con carácter anual, un informe sobre las funciones y actividades que ha desarrollado durante el ejercicio.

Artículo 8º.- Disposiciones finales

1. En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en la normativa de ordenación bancaria, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión.